

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de agosto de 2019.

f.) María Paula Romo Rodríguez, Ministra de Gobierno.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de Unidad de Gestión Documental de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 18 de septiembre de 2019.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065

Sr. Iván Fernando Ontaneda Berrú
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Considerando:

Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 1) del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, a las ministras y ministros de Estado les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, los numerales de 2 y 5 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...)2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. (...) 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley(...)”*;

Que, el numeral 2 del artículo 278 de la Carta Magna, dispone que: *“Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: (...) 2.Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”*;

Que, el literal a. del artículo 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, promulgado en el Suplemento al Registro Oficial 351 de 29 de diciembre de 2010, señala que: *“La presente legislación tiene, como principales, los siguientes fines: (...) (...) a, “Transformar la Matriz Productiva, para que esta sea de mayor valor agregado, potenciadora de servicios, basada en el conocimiento y la innovación; así como ambientalmente sostenible y ecoeficiente (...)”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 el 3 de diciembre

de 2018, dispone: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Que, el artículo 3 del Decreto *Ibidem*, determina *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca”*;

Que, el art. 1 del Decreto Ejecutivo 372 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 4 de mayo, dispone *“Se declara como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica.”*

Que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. 12 392, publicado en el Registro Oficial Nro. 777 de 29 de agosto de 2012, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca calificó, registró y aprobó a empresas ensambladoras a partir de la importación de materiales CKD para productos que sean susceptibles de procesos de ensamblaje;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 17 131 publicado en el Registro Oficial No. 104 del 05 de octubre de 2017, el Ministerio de Industrias y Productividad creó el Registro de Empresas y/o Personas Naturales Dedicadas a la Actividad de Ensamblaje, y derogó el Acuerdo Ministerial No. 12 392;

Que, el Comité de Comercio Exterior mediante Resolución Nro. 020 de 15 de junio de 2017 y entra en vigencia el 01 de septiembre de 2017, la cual reforma íntegramente el Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución No. 59 del COMEX publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021, aprobado mediante Resolución No. CNP-002-2017, contempla entre sus objetivos impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sustentable de manera redistributiva y solidaria;

Que, en Mesa productiva de sector ensamblaje y autopartes, realizada el 22 de marzo de 2019, se analizó la problemática del sector, CINAE solicitó una modificatoria o reforma al Acuerdo Ministerial No. 17 131;

Que, en las mesas técnicas de Robo de Vehículos y Autopartes, lideradas por el Ministerio del Interior, se solicitó que el Ministerio de Producción, Comercio

Exterior, Inversiones y Pesca, dentro de sus competencias, establezca mecanismos de verificación de cumplimiento de la identificación de los vehículos mediante un estampado/grabado directo en chasis o carrocería; y,

Que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con la finalidad de cumplir adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades, debe actualizar los procedimientos y requisitos para regular los procesos de ensamblaje a partir de las importaciones de partes y piezas y/o CKD de productos susceptibles de ensamblaje y que se encuentren clasificados como tales en el Arancel del Ecuador, por parte de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de ensamblaje en el país, actuales o futuras.

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 811 suscrito el 27 de junio de 2019, designa, al Sr. Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, el infrascrito Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,

Acuerda:

REGULAR EL REGISTRO DE EMPRESAS Y/O PERSONAS NATURALES DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE ENSAMBLAJE

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Regúlese el Registro de Empresas Ensambladoras y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje, con carácter público y gratuito a cargo de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial.

Las empresas y/o personas naturales registradas podrán prestar servicio de ensamblaje a terceros, quienes también deberán estar registrados como ensambladores, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, salvo el numeral 5.5 del Artículo 5.

Artículo 2.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene como objeto regular la actividad de ensamblaje a partir de material CKD (partes y piezas y/o conjuntos CKD) de productos susceptibles de ensamblaje, y que se encuentren clasificados como CKD en el Arancel del Ecuador, promoviendo la incorporación de mayor material originario ecuatoriano, la generación de valor agregado, la sustitución competitiva de importaciones; y, la provisión de productos de calidad.

Artículo 3.- Ámbito.- Se someterán a las disposiciones del presente Acuerdo todas las empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje en el país, quienes serán las únicas autorizadas para importar material CKD clasificado como tal en el Arancel del Ecuador.

Artículo 4.- Definiciones.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Ensamblaje o montaje.- Es el proceso de juntar por medio del atornillado, pegado, soldado, cosido o por otros medios, los materiales de un bien, que podrá incluir la calibración, sintonización y verificación de las partes montadas de acuerdo a la normativa vigente en el país.

Integración Vertical.- Se considera Integración Vertical cuando la empresa ensambladora realiza el proceso de producción nacional de partes, piezas o software para incorporarlas, en el producto ensamblado.

Materiales.- Se considera como tales a materias primas, insumos, productos intermedios y las partes y piezas incorporados en la elaboración de las mercancías.

Material CKD.- Es la consolidación de componentes, partes y piezas o el conjunto de partes y piezas importados por las empresas y/o personas naturales, debidamente autorizadas; que se importen desarmados; de uno o varios orígenes; que no incluyan la totalidad de las partes del bien, destinados al ensamblaje de bienes intermedios y finales; y, que cumplan con el mínimo grado de desensamble establecido por la autoridad competente cuando sea aplicable.

Material Originario Ecuatoriano MOE.- Se considera como tal al valor de los materiales que han sido producidos en el Ecuador y que cumplen con los criterios para calificarse como originarios, cuando resulten de procesos de producción con transformación sustancial; ensamblaje o montaje.

Material No Originario Ecuatoriano o Importado (MNOE).- Se considera como tal, al valor de las materias primas, los productos intermedios y las partes y piezas no producidos en Ecuador y que sean incorporados en la producción o transformación, de ensamblaje o montaje de un bien susceptible de ensamblaje en el país.

Porcentaje de Integración de Material Originario Ecuatoriano.- Se considera como el porcentaje del valor de las partes y piezas calificadas como MOE incorporadas en el producto final ensamblado, respecto del valor total de materiales. Se expresa en la siguiente fórmula:

Donde:

MOE: MOE (Sumatoria de los valores de las partes calificadas como Material Originario Ecuatoriano).

MNOE: MNOE (Sumatoria de los valores de Material No Originario Ecuatoriano o costo CIF del CKD importado).

Programa de Integración.- Es un formato que contiene el listado de partes y piezas consideradas como Material Originario Ecuatoriano, sus precios referenciales, información del modelo o versión en el cual se integrarán, valor CIF referencial y el porcentaje de Material Originario Ecuatoriano (MOE) que resulte de este conjunto de partes y piezas.

Deslocalización de partes y piezas.- Es eliminar una o varias partes o piezas del programa de integración

previamente presentado y aprobado por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, y eliminar físicamente del proceso de ensamblaje, luego de haber sido incorporada en una o varias unidades de un determinado modelo o versión del producto ensamblado.

Reemplazo de partes y piezas.- Es sustituir una parte por otra, en el programa de integración previamente presentado y aprobado por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, y sustituir una parte por otra, físicamente del proceso de ensamblaje, luego de haber sido incorporada en una o varias unidades de un determinado modelo o versión del producto ensamblado.

Modelo.- Aquel vehículo automotor con las características de un determinado vehículo base incluyendo su configuración (cambios únicamente en el código o nombre que identifica a un modelo no implica cambio de modelo).

Versión.- Vehículo cuyas condiciones difieren de las del modelo de vehículo base, y que no alteran su carrocería en las dimensiones de elementos internos y externos: laterales, techo, posteriores y frontales.

Proveedor/fabricante de partes y piezas.- Persona natural y/o jurídica cuya actividad consiste en la fabricación y comercialización directa al ensamblador, de algún tipo de parte o pieza que va a ser utilizado en el ensamblaje de CKD de cualquier producto.

Vehículo Base.- Es el vehículo automotor, prototipo, con

la configuración más simplificada.

**CAPITULO II
DEL PROCESO DEL REGISTRO**

Artículo 5.- Requisitos para registro.-Para obtener el registro como empresa y/o persona natural, el solicitante, deberá presentar la siguiente información y documentación de soporte:

5.1. Solicitud dirigida al Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial, de conformidad con el Anexo I

5.2. Estudio técnico del proyecto de ensamblaje conforme la estructura establecida en el Anexo II que contenga un programa de integración de partes y piezas por modelo o versión, consideradas como Material Originario Ecuatoriano (MOE) y cumpliendo al menos con los porcentajes establecidos en el Anexo III del presente acuerdo y considerar lo establecido en el Anexo IV en los casos que aplique.

5.3. Diagrama de flujo del proceso productivo:SIPOC, por procesos o similar.

5.4. Información de los proveedores de cada una de las partes y piezas que se incorporarán como Material Originario Ecuatoriano en los programas de integración mencionados en el numeral 5 del Anexo II, de conformidad con la siguiente tabla:

Parte/pieza	Proveedor	Ciudad	Persona de contacto	Dirección	Teléfonos de contacto	Correo electrónico

5.5. Carta compromiso para la implementación y certificación de un sistema de gestión de calidad para la planta en que se realice el proceso de ensamble. El certificado del sistema de gestión de calidad deberá ser emitido por un organismo, acreditado o designado y presentado en un plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de inicio de las operaciones de importación de CKD.

Para el caso de las empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje registradas en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y que hayan subcontratado el servicio de ensamblaje en plantas registradas, el certificado del sistema de gestión de calidad corresponderá a la planta de ensamblaje respectiva.

La información solicitada en el numeral 5.1 y 5.5 debe ser en formato impreso y el resto de numerales en formato digital, todos los documentos en físico o digital deben ser claros y legibles.

Artículo 6.- De la aprobación del Registro.- Cuando la solicitud de registro no cumpla con todos los requisitos requeridos en el artículo 5 del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, en un término máximo de quince (15) días, contados desde la recepción de la solicitud en la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, oficiará al solicitante para que complete la documentación y requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

El trámite correspondiente al registro no continuará si la documentación no está completa.

Una vez presentada la documentación requerida en el artículo 5 del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, en un término máximo de quince (15) días, notificará el pronunciamiento al solicitante.

La Resolución incluirá el producto registrado para ensamblaje y será notificada mediante oficio de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial.

La Resolución de Registro de empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción.

La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial deberá notificar mediante oficio a la empresa y/o persona natural registrada y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENA, el detalle de los modelos y versiones que se aprueban asociados a la emisión del Registro de Ensambladora.

Artículo 7.- Renovación del Registro.-Para renovar el registro de ensambladora, la empresa y/o persona natural, deberá presentar su solicitud de renovación, veinte (20) días término antes de la fecha de finalización de su vigencia.

Si la empresa y/o persona natural presenta la solicitud en un término inferior al fijado en el párrafo anterior, o si no la presenta, el registro quedará automáticamente eliminado desde la fecha de finalización de su vigencia. De requerir un nuevo registro como ensamblador, la empresa y/o persona natural deberá cumplir el procedimiento establecido en el artículo 5 del presente Acuerdo.

La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, tendrá cinco (5) días término para tramitar la solicitud de renovación.

La renovación será emitida mediante nuevo número de Resolución y será notificada a la empresa y/o persona natural y regirá a partir del término de la vigencia de la resolución anterior.

CAPITULO III DEL MATERIAL ORIGINARIO ECUATORIANO (MOE)

Artículo 8.- Calificación de Material Originario Ecuatoriano (MOE).-La calificación de partes y piezas como Material Originario Ecuatoriano (MOE), se realizará conforme a los criterios establecidos de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 9.- Deslocalización y/o reemplazo de partes y piezas y cambio de proveedor.- Para deslocalizar y/o reemplazar una o varias partes del programa de integración, de uno o varios modelos o versiones que tiene autorizados para ensamblar o cambiar el proveedor de una parte y pieza ya autorizada, las empresas y/o personas naturales ensambladoras, deberán solicitar a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, la autorización correspondiente, adjuntando los siguientes documentos:

1. Carta dirigida al Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial en la cual especifique: la parte

y/o pieza a deslocalizar y/o reemplazar, el proveedor que se va a reemplazar y el nuevo que lo sustituye, el modelo o versión de CKD que corresponde, explicando las causas de esa deslocalización y/o reemplazo.

2. Contrato con el proveedor; en el caso de no tener un contrato, se presentará la notificación al proveedor, con 90 días de anticipación informándole que va a proceder a deslocalizar y/o reemplazar la parte y/o pieza provista por el mencionado proveedor exponiendo las razones de dicha deslocalización y/o reemplazo.

En caso de que las empresas y/o personas naturales ensambladoras no informen a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial sobre la deslocalización y/o reemplazo de las partes y piezas del programa de integración, el porcentaje de Material Originario Ecuatoriano (MOE) se calculará sin considerar la o las partes que hayan deslocalizadas y/o reemplazadas.

Artículo 10.- Porcentajes mínimos de integración.-

En el Anexo III del presente Acuerdo se establecen los porcentajes mínimos de integración de partes y piezas para los productos que sean susceptibles de ensamblaje, que se encuentren clasificados como CKD en el Arancel del Ecuador y que deberán ser cumplidos por las empresas y/o personas naturales ensambladoras registradas en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Para cumplir los incrementos de porcentajes mínimos de integración de Material Originario Ecuatoriano establecidos en el Anexo III, se lo deberá realizar únicamente con la incorporación de nuevas partes y piezas.

CAPITULO IV NUEVOS MODELOS, VERSIONES Y FABRICANTES/PROVEEDORES DE CKD

Artículo 11.- Autorización o eliminación de modelos y versiones. -Las solicitudes de aprobación de nuevos modelos y versiones, deberán presentarse a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial por la empresa y/o persona natural ensambladora, adjuntando los siguientes documentos:

1. Solicitud de conformidad con el Anexo V.
2. Programa de integración de partes y piezas nacionales, para cada modelo o versión, conforme a formato establecido en el numeral 5 del Anexo II.
3. Información de los proveedores de cada una de las partes y piezas que se incorporarán como Material Originario Ecuatoriano en los programas de integración mencionados en el numeral 5 del Anexo II, de conformidad con la siguiente tabla:

Parte/pieza	Proveedor	Ciudad	Persona de contacto	Dirección	Teléfonos de contacto	Correo electrónico

1. Para vehículos automóviles, presentar un plan de integración gradual que les permita cumplir con los incrementos porcentuales exigidos para cada período; y, para cada parte y pieza que se vaya a incorporar, se deberá especificar el cumplimiento de por lo menos tres etapas de su desarrollo, cada una con su fecha de inicio y finalización: a) identificación de la parte o pieza, b) desarrollo y pruebas de prototipo; y, c) incorporación a línea de ensamblaje.

Aprobada la documentación indicada en los literales anteriores del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, en un término de quince (15) días, notificará mediante oficio la decisión al solicitante.

La eliminación de modelos o versiones ya autorizados se hará por solicitud expresa de la empresa y/o persona natural ensambladora, la respuesta se notificará por escrito.

Artículo 12.- Autorización o eliminación de fabricantes/proveedores de CKD.- En el caso de que las empresas y/o personas naturales requieran la autorización para un nuevo fabricante o proveedor extranjero de CKD, deben presentar la solicitud a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, conforme lo determinado en el Anexo V del presente Acuerdo.

La eliminación de fabricantes/proveedores de CKD ya autorizados, se hará por solicitud expresa de la empresa y/o persona natural ensambladora, la respuesta se notificará mediante oficio.

**CAPITULO V
DE LA VERIFICACIÓN Y CONTROL**

Artículo 13.- Verificación y Control.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, realizará comprobaciones documentales o inspecciones in-situ aleatorias, por sí mismo, o a través de las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Para la verificación de cumplimiento de los porcentajes mínimos de Material Originario Ecuatoriano, se tomará en cuenta la fecha de ensamblaje de cada una de las unidades ensambladas, y la información de partes y piezas del Programa de Integración de partes y piezas aprobado por

la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, conforme al formato detallado en el numeral 5 del Anexo II del presente Acuerdo.

Las partes y piezas reportadas en el programa de integración serán de estricto cumplimiento y se tomarán como base para verificar el cumplimiento de los porcentajes mínimos establecidos en el Anexo III.

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca realizará las verificaciones del cumplimiento de las disposiciones del presente acuerdo, en base a una matriz de riesgos estructurada por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial.

**CAPITULO VI
DE LA SUSPENSION Y CANCELACION DEL
REGISTRO DE ENSAMBLADOR**

Artículo 14.- De la Suspensión Temporal .-

Cualquier incumplimiento que pueda ocasionar una Suspensión Temporal del Registro de ensambladora o de los modelos y versiones, será notificada previamente mediante oficio a la empresa y/o persona natural ensambladora, otorgándole un término de 10 días para desvirtuar por escrito ese (os) incumplimiento (s), cumplido el término, se formalizará la notificación de la suspensión, la misma que será enviada, tanto a la empresa y/o persona natural ensambladora como al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 15.- Causas de la Suspensión Temporal al Registro de la empresa y/o persona natural ensambladora.- Son causas de suspensión temporal a la empresa y/o persona natural ensambladora las siguientes:

1. No presentar en el plazo establecido o no mantener vigente el Certificado del Sistema de Gestión de Calidad, tanto de la empresa y/o persona natural ensambladora, como de la planta en la que se realice el proceso de ensamblaje;
2. No presentar el informe anual de la actividad de ensamblaje, de las operaciones del año fiscal anterior conforme el Anexo VII, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, o en su defecto una declaración de no haber realizado importaciones de CKD en ese período;

3. No haber realizado ninguna importación de CKD en el año fiscal anterior reportado en el informe anual de la actividad de ensamblaje, salvo que haya obtenido el registro como ensamblador en ese período;
4. Impedir de alguna manera las comprobaciones documentales o inspecciones in-situ aleatorias establecidas en el presente Acuerdo, o por no entrega de información solicitada por parte de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial;
5. Realizar importaciones de CKD antes de obtener la respectiva autorización del modelo o versión a ensamblar, por parte de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial;
6. Importar dentro del CKD de cualquier modelo o versión autorizado, o como repuestos, las partes y piezas que se presentaron en el programa de integración como Material Originario Ecuatoriano (MOE); y,
7. No cumplir con la incorporación de partes obligatorias establecidas en el Anexo IV en los casos que sea aplicable.

Artículo 16.- Causas de la Suspensión Temporal a los modelos o versiones: Son causas de suspensión temporal a los modelos o versiones, las siguientes:

1. Incumplimiento del porcentaje mínimo de Material Originario Ecuatoriano obligatorio establecido para cada producto, de acuerdo al Anexo III, en las unidades reportadas como ensambladas;
2. Si se realizan modificaciones al programa de integración autorizado de un modelo o versión, por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, por deslocalización o reemplazo de partes y piezas en el mismo, o cambio de proveedor/fabricante de partes y piezas, sin haber obtenido la respectiva autorización del programa de integración que considere estas modificaciones, conforme el Anexo II del presente Acuerdo conforme a lo establecido al Artículo 9 del presente Acuerdo;
3. Para el caso de vehículos automóviles, en caso de no presentar o no cumplir el plan de integración gradual mencionado en el literal d) del Artículo 11 o el inciso ii) del Artículo 12 del presente Acuerdo.

Artículo 17.- Levantamiento de la Suspensión Temporal a empresas y/o persona natural ensambladora, modelos o versiones:

Las suspensiones temporales a un determinado modelo o versión, o al Registro de la empresa y/o persona natural

ensambladora, por cualquiera de las causales previstas en los artículos 15 y 16 del presente acuerdo, se aplicarán hasta por tres (3) ocasiones acumulativas durante el período de vigencia de su registro como ensamblador (5 años), la misma que estará vigente hasta que se subsane el incumplimiento, mediante la presentación de los siguientes documentos, según corresponda:

Para las causales del Artículo 15:

- Literal a), el certificado de gestión de calidad
- Literal b), el informe anual de la actividad de ensamblaje conforme al Anexo VII
- Literal c), una orden de embarque de CKD
- Literal d), el acta de la inspección realizada a la ensambladora por personal del MPCEIP
- Literales e) y f), constancia de la presentación del oficio en SENA E, comunicándole el incumplimiento, adjuntando la notificación de suspensión del SCIT, y solicitando el procedimiento a seguir para cumplir con las regulaciones tributarias establecidas de comercio exterior.
- Literal g), presentar el programa de integración incorporando las partes obligatorias, sin embargo, este incumplimiento se subsanará una vez cumplido el plazo de la suspensión.

Para las causales del Artículo 16:

- Literal a), constancia de la presentación del oficio en SENA E, comunicándole el incumplimiento, adjuntando la notificación de suspensión del SCIT, y solicitando el procedimiento a seguir para cumplir con las regulaciones tributarias establecidas de comercio exterior;
- Literal b), cumplir el procedimiento establecido en el artículo 09 del presente Acuerdo;
- Literal c), presentar el plan de integración gradual nuevo o el que reemplace al plan de integración gradual incumplido

En el caso que la empresa y/o persona natural ensambladora haya sido suspendida temporalmente por tres (3) ocasiones en el mismo período de vigencia del registro, por cualquiera de las causales previstas en los artículos 15 y 16 del presente Acuerdo, y las mismas hayan sido levantadas oportunamente e incurra en las causales para una cuarta suspensión, se aplicará la cancelación según lo establecido en el artículo 18 del presente acuerdo.

Artículo 18.- De la cancelación del Registro.- La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial procederá a la Cancelación del Registro, en los siguientes casos:

1. De oficio si incurre en las causales para una cuarta suspensión temporal durante la vigencia de su registro como ensamblador (5 años);
2. Por solicitud expresa de la empresa y/o persona natural ensambladora.

En el caso de la causal prevista en el literal a), se notificará previamente por escrito a la empresa y/o persona natural ensambladora, otorgándole un término de diez (10) días para desvirtuar por escrito esa causal, de no hacerlo, la Dirección de Competitividad Sectorial elaborará el informe técnico correspondiente para la cancelación del registro, el mismo que, una vez aprobado por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, emitirá la respectiva Resolución de Cancelación del Registro de la Empresa y/o Persona Natural Ensambladora, sin perjuicio de las demás acciones legales que se podrán iniciar ante las autoridades competentes, esta se notificará tanto a la empresa y/o persona natural ensambladora como al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Las empresas y/o personas naturales ensambladoras cuyo registro sea cancelado, podrán solicitar nuevamente el Registro transcurridos tres (3) meses, contados a partir de la notificación con la Resolución de Cancelación; y, deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial quien tendrá la obligación de verificar y controlar el cumplimiento de este Acuerdo Ministerial y ejecutar todos los actos necesarios para el efecto.

SEGUNDA: Se faculta al Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado a emitir los oficios para: autorización de nuevos modelos y versiones, inclusión de nuevos proveedores/fabricantes de CKD, calificación de partes y piezas como Material Originario Ecuatoriano (MOE) conforme a la Metodología de Calificación vigente definida mediante Acuerdo Ministerial por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, notificación de la Suspensión Temporal a los modelos y versiones,

notificación de la Suspensión Temporal a la empresa y/o persona natural ensambladora, levantamiento de las suspensiones temporales indicadas; y, emitir manuales e instructivos necesarios para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los modelos/versión y programas de integración de partes y piezas aprobados antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se mantendrán vigentes por el período especificado en las mismas.

SEGUNDA: Los porcentajes mínimos de integración de Material Originario Ecuatoriano establecidos en el literal A del Anexo III, tendrán una vigencia de cuarenta y dos meses (42) meses para vehículos automóviles y chasis; y, de dieciseis (16) meses para otros productos CKD establecidos en el literal B, contados a partir de la fecha de expedición del presente acuerdo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS: A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial se deroga la siguiente normativa:

1. Acuerdo Ministerial No. 17 131 expedido el 17 de septiembre de 2017 y publicado en el R.O. N° 104 de 05 de octubre de 2017.
2. Acuerdo Ministerial No. 17 180 expedido el 15 de diciembre de 2017 y publicado en el R.O. N° 155 de 08 de enero de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Guayaquil, a los 12 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de septiembre de 2019.- Firma: Ilegible.

ANEXO I

SOLICITUD PARA REGISTRO DE ENSAMBLADORAS

Oficio N° _____

Ciudad, dd mm aa

Señor/a

Nombre del/la Subsecretario/a

Subsecretario/a de Competitividad Industrial y Territorial

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

En su Despacho.-

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. XXXXXX publicado en el R.O. N° _____ de _____ de _____ de 20____, solicito a usted conceda a mi representada _____ (Nombre de la empresa y/o persona natural), # de RUC: _____, el Registro como empresa y/o persona natural ensambladora de los productos en CKD a ensamblar contenidos dentro de las siguientes partidas.

	Código (Partida arancelaria 4 dígitos)	Descripción de la Mercancía (Conforme al arancel)
1		
...		

Adjunto a la presente los siguientes documentos requeridos en el artículo 5.

Resumen del proyecto de ensamblaje:

Detalle	Datos de proyecto técnico
Dirección exacta de la planta de ensamblaje propia o de una empresa y/o persona natural ensambladora registrada.	
Inversión en maquinaria y equipo (USD)	
Empleo para ensamblaje (plazas generadas)	año 1
	año 2
Proyección de producción	año 1
	año 2
Nombre (s) Empresa extranjera fabricante de CKD	
Nombre (s) Empresa extranjera comercializadora de CKD	
Marcas Extranjeras (si aplica) *	
Marcas Nacionales (si aplica) *	

* Detallar las marcas de los productos a ensamblar.

Atentamente,

Firma

Nombre del representante legal

Contacto para notificaciones:

Nombre:

Número telefónico:

Correo electrónico:

ANEXO II

ESTRUCTURA DEL ESTUDIO TÉCNICO PARA NUEVOS REGISTROS
COMO EMPRESA Y/O PERSONA NATURAL ENSAMBLADORA

1. Estudio de ingeniería que debe incluir:
 - Distribución de planta de ensamblaje o Layout de maquinaria y equipos especializados en la operación de ensamblaje, listado de equipo y maquinaria con especificaciones técnicas.
 - Capacidad instalada considerando un turno de trabajo.
2. Inversión en activos fijos, detallando la inversión en maquinaria y equipos dedicados a la operación de ensamblaje (en caso de ser propios).
3. Generación de empleo proyectado para el primer y el segundo año de operaciones.
4. Proyección de producción de unidades por año para los dos primeros años de operaciones;
5. Programa de integración de MOE

Presentar un programa de integración para cada modelo y cada versión a ensamblar, de acuerdo al formato descrito en este numeral, en el cual se identifique cada parte y pieza a integrar, valores CIF del CKD y de otros materiales importados y que cumplan con el porcentaje mínimo de MOE establecido por producto por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Cada modelo o versión se identifica con un código único proporcionado por la empresa y/o persona natural ensambladora al solicitar la autorización y presentar el programa de integración.

Solo las partes y piezas reportadas en el programa de integración serán de estricto cumplimiento y se tomarán como base para verificar el cumplimiento de los porcentajes mínimos establecidos en el Anexo III.

Formato de Integración de Partes y Piezas Nacionales:

PROGRAMA INTEGRACIÓN DE PARTES Y PIEZAS NACIONALES*			
1. Producto a ensamblar (Descripción de la Mercancía (Conforme al arancel))			
1.1. Código (Partida arancelaria 4 dígitos)			
1.2. Código Subpartida arancelaria (10 dígitos)			
2. Nombre del Modelo a ensamblar (conforme a factura de importación)			
2.1. Código del Modelo a ensamblar (conforme a factura de importación)			
2.2. Nombre o código comercial (si aplica)			
2.3. Código de la versión a ensamblar			
2.4. Marca			
2.5. Costo CIF (US\$) del CKD			
2.6. Costo CIF (US\$) de otros materiales importados			
3. Código ó No. de parte	4. Descripción de partes y piezas a integrar	5. Cantidad a integrar y valor enUS\$ de la parte o pieza	Cantidad US\$

(si aplica)			
	Parte, pieza 1		
	Parte, pieza 2		
	Parte, pieza 3		
	Parte, pieza 4		
6. Total Costo Material Originario Ecuatoriano (US\$)			
7. Total Costo Material Importado (US\$)			
8. Total Costo Material Importado + Material Originario Ecuatoriano (US\$)			
9. Porcentaje de integración de material originario ecuatoriano (%)			
Nota: Forma de cálculo			
6 = Sumatoria de los valores de material nacional (US\$)			
7 = Valor CIF del material importado (US\$)			
8 = Sumatoria (6) + (7)			
9 = (6) x 100 / (8)			
* Aplicado al inicio de las operaciones.			
** El porcentaje obtenido en este formato utiliza la metodología de cálculo de Material Originario Ecuatoriano MOE			
NOTA: Todos los valores con dos decimales			

6. Información de proveedores de partes y piezas nacionales

Parte/pieza	Proveedor	Ciudad	Persona de contacto	Dirección	Teléfonos de contacto	Correo electrónico

ANEXO III

PORCENTAJES MÍNIMOS DE INTEGRACIÓN DE
MATERIAL ORIGINARIO ECUATORIANO (MOE) POR PRODUCTO

A. VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y CHASIS

Para la aplicación del presente Acuerdo, se define la siguiente clasificación de vehículos automóviles, tomando como referencia la norma técnica NTE INEN No. 2656 denominada "CLASIFICACIÓN VEHICULAR", en los casos que aplique.

A.1.- Vehículos Automóviles:

1) Categoría M: Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de pasajeros, Subcategoría M1, vehículos motorizados con capacidad no mayor a ocho plazas, sin contar el asiento del conductor. Tipo: sedán, stationwagon, hatchback, coupé, convertible, vehículo deportivo utilitario, limusina, minivan; Subcategoría M2, Vehículos motorizados con capacidad mayor a ocho plazas, sin contar el asiento del conductor, y cuyo PBV no supere los 5000 kg, tipo: van, furgoneta de pasajeros y microbus; y Subcategoría M3, Vehículos motorizados con más de ocho plazas, además del asiento del conductor, y cuyo PBV sea superior a 5000 kg, tipo: microbus, minibús, bus, bus de dos pisos, piso y medio, articulado, biarticulado, trolebus y bus tipo costa.

2) Categoría N: Vehículos motorizados de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de mercancías.

Subcategoría N1, vehículos motorizados cuyo Peso Bruto Vehicular no exceda de 3500 kg. Tipo: camioneta, camioneta doble cabina, VAN de carga/furgoneta de carga, camión ligero.

3) Categoría N: Vehículos motorizados de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de mercancías.

Subcategoría N2, vehículos motorizados cuyo Peso Bruto Vehicular sea mayor de 3500 kg y no supere los 12 000 kg. Tipo: Camión, camión mediano y camión grande.

A.2.- Chasis de vehículos:

4) Chasis de vehículos automóviles

5) Chasis de buses y camiones

A.3.- Porcentajes mínimos de MOE

Los porcentajes mínimos de Material Originario Ecuatoriano para vehículos automóviles (A.1: 1, 2, 3) y chasis (A2: 4 y 5), ensamblados por empresas y/o personas naturales registradas en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, son los establecidos en la siguiente tabla y se aplica para los modelos y versiones autorizados:

PRODUCTO	PORCENTAJE MÍNIMO DE MOE	
	Desde la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo hasta el 5 de octubre de 2020	A partir del 6 de octubre de 2020
Vehículos automóviles (1, 2, 3)	16,0%	19%
Chasis vehículos automóviles (4)	13,0%	16%
Chasis buses y camiones (5)	9,0%	12%

Las empresas y/o personas naturales ensambladoras debe cumplir el porcentaje de integración vigente a la fecha de ensamblaje.

B. OTROS PRODUCTOS EN CKD

Los porcentajes mínimos de Material Originario Ecuatoriano por tipo de producto y las regulaciones de material de empaque, embalaje y software, a cumplir por las empresas y/o personas naturales ensambladoras se detalla a continuación:

Producto	Rangos	Porcentaje Mínimo de MOE	Porcentaje Máximo para Material de Empaque y Embalaje	Valor Máximo para Stickers, Adhesivos y Calcomanías (US\$)	Porcentaje Máximo para Aplicaciones de Software
Motocicletas	Todos	20%	0,00%	7,00	N/A
Teléfonos móviles (celulares)	Featurephone (los demás - 8517.12.00.32)	24%	7,00%	7,00	4,00%
	Teléfonos inteligentes (smartphone 8517.12.00.22)	13%	5,70%	7,00	6,00%
Televisores	USD CIF 0 – 300	22%	2,00%	7,00	4,00%
	USD CIF 301 – 1500	18%	2,00%	7,00	
	USD CIF >1501	10%	2,00%	7,00	
Radios para vehículos	USD CIF 0 – 200	25%	2,00%	7,00	5,00%
	USD CIF >200	19%		7,00	
Vehículos (cuadrones - cuatrimotos)	Todos	21%	0,00%	7,00	N/A
Cocinas de inducción	Todos	13%	4,00%	7,00	N/A

Las empresas y/o personas naturales ensambladoras debe cumplir el porcentaje de integración vigente a la fecha de ensamblaje.

C.- APLICACIONES GENERALES

Las partes y piezas que se aceptarán como integración de Material Originario Ecuatoriano, deben ser funcionales de acuerdo al producto, incluyendo los accesorios. No se aceptarán accesorios que no se relacionen con el funcionamiento del bien ensamblado.

Se define como material de empaque y embalaje que se acepta como Material Originario Ecuatoriano para televisores, teléfonos móviles (celulares) y radios para vehículos:

- Una caja o bolsa de embalaje primario del producto
- Espumafon o protectores de embalaje
- Un Manual o guía rápida
- Un estuche (para teléfonos móviles – celulares)

Se define como material de empaque y embalaje que se acepta como Material Originario Ecuatoriano en cocinas de inducción:

- Una caja de embalaje primario del producto
- Un manual de usuario

No se considerará como Material Originario Ecuatoriano lo siguiente:

- Pantalla de arranque (Boot o splash screen)
- Fondos de Pantalla
- Ringtones
- Aplicaciones de acceso gratuito o disponibles e incorporadas en sistemas operativos como Android y OS X

Se aceptará como Material Originario Ecuatoriano lo siguiente:

Televisores

- Un soporte (mesa, pared, etc.) precio máximo de USD 20,00.

ANEXO IV

LISTADO DE PARTES Y PIEZAS OBLIGATORIAS POR PRODUCTO

Todas las partes y piezas que sean desarrolladas para su incorporación como Material Originario Ecuatoriano, deberán contar con la Calificación emitida por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, de conformidad con la normativa vigente para la calificación de Material Originario Ecuatoriano.

Partes obligatorias en Televisores	
No.	Descripción
1	Tarjeta electrónica PCBA principal

ANEXO V

SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN DE NUEVOS MODELOS O VERSIONES
Y/O NUEVOS PROVEEDORES EXTRANJEROS DE CKD

Oficio N° _____
Ciudad, dd mm aa

Señor/a
Nombre del/la Subsecretario/a
Subsecretario/a de Competitividad Industrial y Territorial
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
En su Despacho.-

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. _____ de fecha -dd/mm/aa- que otorga el Registro como ensambladora de _____, solicito a usted conceda a mi representada _____ (Nombre de la empresa y/o persona natural), # de RUC: _____, la autorización del (los) siguiente (s) modelo (s) o versión (es) contenidos dentro de las siguientes partidas y/o proveedor (es) extranjero (s) de CKD:

Código (Partida arancelaria 4 dígitos)	Descripción de la Mercancía (Conforme al arancel)	Marca	Modelo	Versión	Características (pulgadas/cilindraje) (si aplica)	CIF (USD)	%MOE

De conformidad con los requisitos establecidos adjunto a la presente los siguientes documentos:

1. Documento: _____
2. Documento: _____

Información de proveedores de partes y piezas nacionales

Parte/pieza	Proveedor	Ciudad	Persona de contacto	Dirección	Teléfonos de contacto	Correo electrónico

Descripción de empresas extranjeras solicitadas: (si aplica)

Nombre de la empresa extranjera proveedora de CKD	Fabricante de CKD	Comercializadora de CKD
Empresa extranjera 1	x	
Empresa extranjera 2		x
Marcas Extranjeras (si aplica)**		
Marcas Nacionales (si aplica)**		

** Detallar las marcas de los productos a ensamblar

Atentamente,

Firma
Nombre del representante legal

Contacto para notificaciones:

Nombre:
Número telefónico:
Correo electrónico:

ANEXO VI

ESTRUCTURA DEL INFORME ANUAL DE LA ACTIVIDAD DE ENSAMBLAJE

El informe anual de la actividad de ensamblaje debe contener al menos los siguientes componentes:

1.- Reporte de importaciones de acuerdo al siguiente formato.

En la tabla 1 solamente se colocará la información de los de CKD de las importaciones desaduanizadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año que se reporta. Cada fila corresponde a una importación que tiene como identificativo el número de refrendo.

Tabla 1.- Reporte de la actividad de ensamblaje por modelo en el periodo enero a diciembre

A	Marca	
B	Modelo	
C	Unidades importadas	
D	Unidades ensambladas	
E	Valor CIF total de unidades importadas (US\$)	
F	Valor CIF total de unidades ensambladas (US\$)*	
G	CIF unitario CBU (US\$)**	
H	Partes y piezas nacionales	Valor de compras anuales (US\$)***
I	1	
	2	
	3	
	4	
	5	
J	MOE total anual (US\$) (Sumatoria de H)	
K	% MOE total anual = J/(J+F)	

* De cada DAI (refrendo) obtener el valor CIF unitario del modelo (Valor en Aduana por producto) y este valor multiplicar por la cantidad de unidades ensambladas de ese refrendo, luego sumar esos subtotales de todos los refrendos de ese modelo.

** Valor CIF del modelo si se importa/importara como CBU.

*** Valor de compras totales para cada parte o pieza del literal I para las unidades ensambladas del modelo.

Declaro que los datos contenidos en este informe son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de él se derive

Firma del representante legal.